

\$515240
Cód 54
01
08

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP
NIT. 891.500.117-1**

Contratista Dolly Zuñiga, CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 035 - 2007

CONTRATANTE: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN

CONTRATISTA: DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA ORTIZ

RÉGIMEN: SIMPLIFICADO

CUANTÍA: \$68.698.690.

PLAZO: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

CERTIFICADO: No.71030, cuentas: 33202, inversión redes alcantarill.

INTERVENTOR: JEFE DIVISIÓN ALCANTARILLADO

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZEMANATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.540.498, expedida en Popayán, en su calidad de Gerente Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S. A "E.S.P.", quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD** y la Ingeniera **DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA ORTIZ**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con C.c 34.524.920 de Popayán, y T.P. 19202-12004 CAU con domicilio en la Urbanización Mallorca Cada No. E-2A, teléfono 3006205300, de la ciudad de Popayán, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** **LA CONTRATISTA**, se compromete para con la **SOCIEDAD** a realizar la REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA MANZANA 16 DEL BARRIO TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA. Todo de conformidad con la propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato es de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$68.698.690)**. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo o duración del presente contrato es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha del acta de inicio. En caso de moras por fuerza mayor o caso fortuito o por causas atribuibles a **LA SOCIEDAD**, las prórroga de los plazos será otorgada por el tiempo pedido, según lo estipule **LA SOCIEDAD**. Todas las ampliaciones del plazo, deberán consignarse en contratos adicionales suscritos por las partes. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, del plazo, para la ejecución de la obra, será causal para que **LA SOCIEDAD**, pueda imponer multas diarias de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, regulan complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) La Propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**, que se constituye en anexo No. 1 del presente contrato. 2)

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP
NIT. 891.500.117-1**

Contratista Dolly Zuñiga, CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 025 – 2007

Fotocopia de la cédula, y NIT. 3) Fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia. 4) Fotocopia del certificado de inscripción, clasificación y calificación. 5) Fotocopia del carnet de afiliación a la E.P.S. 6) Paz y salvo fiscal. 7) Disponibilidad presupuestal. 8) La solicitud de elaboración del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago de la obra objeto del presente Contrato será cancelado así: 1) El 50% del valor total del Contrato en calidad de anticipo, una vez firmado dicho Contrato y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. 2) El valor restante se cancelará mediante actas parciales. 3) LA SOCIEDAD, se reserva un porcentaje del 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que será cancelado al Contratista, una vez suministre las pólizas de estabilidad correspondientes y LA CONTRATISTA haya cumplido todas las obligaciones contractuales. 4) LA SOCIEDAD, descontará el 50% como cuota de amortización de anticipo y pagará el 50% del valor de la cuenta de cobro, hasta que se cancele el valor total del anticipo. Una vez cancelado éste, se pagará el total de la cuenta de cobro, de cada cuenta se harán los descuentos que señale la ley, además de los intereses y multas a que hubiere lugar y el resto con pagos parciales mediante actas o acta de recibo única de obra ejecutada.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA autoriza a la SOCIEDAD para que antes de realizar el pago de las cuentas a su favor realice los descuentos de los valores que por ley o registro contable este obligado a cancelar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las deducciones del pago del anticipo que se efectúen en cada acta en ningún caso estarán sujetas a la aplicación de la fórmula de ajustes. El pago del anticipo debe quedar amortizado en su totalidad por lo menos en las tres últimas cuentas, situación que deberá ser controlada por el Interventor, con el objeto de que esta disposición se cumpla en su integridad.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: LA CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de LA SOCIEDAD por intermedio de una compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria, PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, que cubra los siguientes amparos:

A.- DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, la cual deberá constituirse en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato y deberá estar vigente desde la firma del Contrato, mas el término de ejecución de la orden y cuatro (4) meses más. Esta fianza se hará efectiva a favor de LA SOCIEDAD en caso de que LA CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón de este Contrato. La fianza de cumplimiento será irrevocable y deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato y en todo caso deberá estar vigente hasta cuando LA SOCIEDAD notifique a la entidad aseguradora o bancaria que LA CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones, que se ha liquidado el Contrato y que se han establecido las demás garantías de que trata esta Cláusula. Se declara expresamente que esta garantía es independiente

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP
NIT. 891.500.117-1**

Contratista Dolly Zuñiga, CONTRATO DE OBRA CIVIL No.

– 2007

del monto de la indemnización de los perjuicios. **PARÁGRAFO:** En el evento de que LA SOCIEDAD suministre al CONTRATISTA material para la obra, LA CONTRATISTA, se obliga a constituir una garantía adicional por el valor total de los materiales, en los términos que indique LA SOCIEDAD. **B.- MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Para asegurar el manejo y correcta inversión del anticipo dado AL CONTRATISTA, equivalente al 100% del valor del anticipo y deberá estar vigente desde la firma del contrato, mas el término de ejecución de la orden y cuatro (4) meses mas. Esta fianza se hará efectiva a favor de LA SOCIEDAD si pasados quince (15) días de haber sido entregado el pago del anticipo, no se hubiera iniciado la ejecución de las obras por razones imputables al Contratista. **C.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por daños a terceros por una cuantía igual al 20% del valor del contrato y deberá estar vigente desde la firma del contrato, mas el término de ejecución de la orden y cuatro (4) meses mas. **D.- SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al 10% del contrato. Esta garantía deberá estar vigente desde la fecha de la firma del contrato, mas el término de ejecución de la orden y tres años mas. **E.- ESTABILIDAD:** Por una cuantía igual al treinta 30% del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de entrega de la obra a satisfacción de LA SOCIEDAD. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que el monto de ésta garantía no limita en su valor las obligaciones y responsabilidades de LA CONTRATISTA. La aprobación de la prórroga de éstas garantías será condición necesaria para que el acta de recibo final produzca efectos legales y contractuales. Estas garantías deberán estar siempre en vigencia y se prorrogarán automáticamente variando solo en su valor para la actualización al final del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos de garantía forman parte integrante del contrato que garantizan. En las pólizas matrices deberá proveerse que el monto de las garantías de cumplimiento del contrato se repondrá cada vez que en multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. **PARAGRAFO TERCERO:** LA SOCIEDAD, se reserva el derecho de prorrogar y /o ampliar las garantías previstas, por su cuenta pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si LA CONTRATISTA no lo hiciera oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el Contrato por cualquier causa. **PARAGRAFO CUARTO:** Ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin autorización de LA SOCIEDAD y todas deberán incluir en las condiciones lo siguiente: "si durante la vigencia de la póliza ocurre algún incumplimiento que cause perjuicios, al asegurado, éste podrá cobrarle a la Compañía Aseguradora la indemnización correspondiente, hasta el valor asegurado por la póliza". En la garantía de cumplimiento deberá estipularse que LA SOCIEDAD deberá hacer efectiva dicha garantía y la compañía aseguradora se compromete a pagar su valor inmediatamente se produzca el incumplimiento y según

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP
NIT. 891.500.117-1**

Contratista Dolly Zuñiga, CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 005 - 2007

petición del Gerente, o por decisión judicial. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**
INTERVENTORIA TÉCNICA DE LA OBRA: La intervención de la obra será ejercida por **EL JEFE DE LA DIVISIÓN ALCANTARILLADO DE LA SOCIEDAD.** ✓
El interventor tendrá entre otras las siguientes funciones:
a.- Control de localización de las obras.
b.- Resolver las consultas que le formule LA CONTRATISTA haciéndole observaciones que estime convenientes, las cuales deberá entregar por escrito al igual que sus ordenes y estas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo Contrato.
c.- Estudio, aprobación y control de plan de trabajo detallado, presentado por LA CONTRATISTA.
d.- Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, solicitando a través del INTERVENTOR, a la oficina Jurídica la elaboración de contratos adicionales.
e.- Elaboración, de las Actas de suspensión y reiniciación de obras, las cuales deberán ser autorizadas por el Contratante.
f.-Verificar y exigir que LA CONTRATISTA tenga oportunamente en la obra personal adecuado, equipo necesario y material suficiente para el normal desarrollo de la obra.
g.- Controlar la calidad de los materiales empleados en la obra mediante ensayos y análisis de laboratorio de acuerdo con las especificaciones establecidas.
h.- Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra y los trabajos que se efectúen con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones respectivas.
i.-Controlar, aprobar y efectuar conjuntamente con LA CONTRATISTA las medidas de la obra ejecutada para efectos de pago.
j.-Verificar los cómputos de cantidades de obra, revisar y aprobar las actas de entrega de obra que prepara LA CONTRATISTA.
k.-Practicar continua y permanentemente inspecciones en la obra.
l.- Llevar una bitácora en la cual registre el desarrollo de la obra.
m.- Velar por que LA CONTRATISTA, cumpla con las señales preventivas pactadas en el presente contrato.
n.- Control de manejo inversión del anticipo. Todo trabajo que se emprenda antes de haber recibido del Interventor la autorización correspondiente será del cargo y riesgo exclusivo del CONTRATISTA. En cualquier tiempo, durante el periodo de construcción, al Interventor le será permitido examinar los registros de nóminas para aprobar que los jornales pagados no son inferiores al salario mínimo legal, examinar los materiales, equipos, datos y documentos concernientes al trabajo conforme a este Contrato. LA CONTRATISTA dará toda las facilidades para que durante la obra puedan, inspeccionar, los funcionarios de LA SOCIEDAD. LA CONTRATISTA, presentará al Interventor, los programas de trabajo con los requisitos de avance de la obra, informes y todos los datos que LA SOCIEDAD o el Interventor pueda solicitarle relativos al trabajo realizado o por realizarse.
n.- En general hacer cumplir con lo dispuesto en El presente contrato y en el Manual de Contratación Interna que rige a la Sociedad.
CLÁUSULA OCTAVA.- ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA: LA CONTRATISTA y el Interventor harán en forma conjunta la medición y computo de las obras ejecutadas, las cuales deberá aprobar el interventor. La obra que se incluya en las actas parciales deberá cumplir con las

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP
NIT. 891.500.117-1**

Contratista Dolly Zuñiga, CONTRATO DE OBRA CIVIL No.

906

- 2007

especificaciones prescritas y contar con aceptación del Interventor, se hará constar en un Acta firmada por ellos donde se registrará la clase de obra, fecha, sitio, cantidades ejecutadas desde la medición anterior (con precios unitarios y valores totales), las cantidades acumuladas y ejecutadas hasta el mes anterior y las cantidades totales ejecutadas hasta el último día del mes a que se refiere el acta. Las actas parciales de obra no eximen AL CONTRATISTA de responder por la obra de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Las actas de recibo parcial de obra no implican la aceptación definitiva de las obras y LA SOCIEDAD, podrá tomar posesión o hacer uso de cualquier parte de la obra antes de su entrega final.

CLÁUSULA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO: Para efectos de las obligaciones de LA CONTRATISTA se considerará fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso anormal o imprevisible sin que LA CONTRATISTA pueda remediar y controlar, como sabotaje, motín o guerra, que demore o impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas. LA CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad por cualquier daño o demora de las obras durante el plazo de construcción o por daños a terceros en el mismo período cuando tales hechos de fuerza mayor o caso fortuito caso en el cual LA CONTRATISTA tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. En tal evento LA CONTRATISTA podrá suspender la construcción de la obra previa certificación escrita de LA SOCIEDAD levantando las Actas correspondientes. LA CONTRATISTA deberá reanudar las obras dentro de los diez (10) días siguientes a la expiración de las causas que motivaron la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener a LA SOCIEDAD y a sus representantes libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA SOCIEDAD por omisiones o acciones de LA CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución de la obra, así mismo serán responsables por la ocurrencia de cualquier acto antes citado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA: A mas tardar el último día del plazo fijado para la entrega de cada parte o ítem de obra determinada en el plan de trabajo, LA CONTRATISTA, deberá tener debidamente terminadas las obras y montajes correspondientes para entregarlos a LA SOCIEDAD por conducto del INTERVENTOR, a la terminación de la obra, LA CONTRATISTA, removerá los escombros, materiales sin uso, formaletas y materiales similares que le pertenezcan o que hayan usado bajo su dirección. En caso de no ser así, LA SOCIEDAD, hará la limpieza por cuenta suya y cargará el costo al CONTRATISTA. La entrega definitiva se hará constar en el acta de recibo de la obra, firmada por ambas partes, previo concepto técnico del interventor, en la cual deben figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada. Los pagos finales correspondientes se harán una vez constituida y aprobada la fianza de que trata el literal e) de la cláusula sexta, y que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP
NIT. 891.500.117-1**

Contratista Dolly Zuñiga, CONTRATO DE OBRA CIVIL No.

025 - 2007

en éste Contrato, como son los pagos parafiscales y otros que determine la ley o autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará entre el INTERVENTOR, LA CONTRATISTA y los representantes nombrados para éste fin por LA SOCIEDAD y se requerirá para su validez la aprobación de la misma por LA SOCIEDAD, previa presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de LA SOCIEDAD, en la que conste que LA CONTRATISTA está a paz y salvo por amortización del anticipo, pago de multas o por cualquier otro concepto relacionado con el Contrato, incluyendo paz y salvo del almacén de LA SOCIEDAD. Para tal efecto LA SOCIEDAD dará una constancia en la cual se relacionen los pagos y retenciones efectuadas, indicándose el saldo a favor o en contra de LA CONTRATISTA. El saldo a favor de LA CONTRATISTA, lo pagará LA SOCIEDAD, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la respectiva cuenta, acompañada de los demás documentos indicados en la presente cláusula. El saldo a favor de LA SOCIEDAD deberá ser cancelado por LA CONTRATISTA como requisito previo para la expedición del Paz y Salvo, documento indispensable para la liquidación del contrato. Si LA CONTRATISTA no cubre el saldo a favor de LA SOCIEDAD, este hará efectiva la fianza correspondiente por la cuantía de dicho saldo. b) Certificado expedido por el interventor en la cual conste que las obras han sido entregadas a satisfacción. Este certificado debe ir acompañado del Acta final del recibo de la obra. c) Fianzas con los respectivos recibos de pago de las mismas para garantizar la estabilidad de la obra y el pago de las prestaciones sociales aprobadas por LA SOCIEDAD. Si LA CONTRATISTA no entrega los documentos exigidos en un término de 30 días contados desde la terminación del plazo del contrato, LA SOCIEDAD procederá hacer la liquidación de oficio o en forma unilateral. Con base en el Acta de liquidación, LA SOCIEDAD podrá ejercer todas las acciones necesarias para el resarcimiento de los daños causados a los intereses públicos que provengan del incumplimiento de LA CONTRATISTA. La liquidación del contrato se efectuará a mas tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. **PARAGRAFO:** Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo del contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por la SOCIEDAD, liquidación que se notificará al CONTRATISTA para garantizar los recursos de ley si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos del contrato aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de que una de las partes, de por terminado el Contrato por falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, o retardo en el cumplimiento de las mismas, deberá pagar una suma de dinero equivalente al 20% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento, de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA y siempre que medien requerimientos de la Interventoria, y

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP
NIT. 891.500.117-1**

925

Contratista Dolly Zuñiga, CONTRATO DE OBRA CIVIL No.

- 2007

avalados por ella y por la división ejecutora, LA SOCIEDAD, procederá a hacerla efectiva por vía jurisdiccional. Para la aplicación de multas por incumplimiento parcial de ejecución de obra se tendrá en cuenta el programa presentado por LA CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución de las obras y se liquidarán dichas multas a razón del 3% diario sobre el valor de la obra no ejecutada a la fecha de la ejecución del corte de obra que puede ser escogida por el interventor sin previo aviso al CONTRATISTA. LA CONTRATISTA acepta que el valor de la multa por incumplimiento del plan de trabajo presentado por él, sea descontado del acta parcial inmediatamente posterior a la fecha del corte de obra sin ningún requerimiento judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERESES MORATORIOS:** En caso de retardo por parte de LA SOCIEDAD, en el pago de cuentas de cobro presentadas por LA CONTRATISTA, la Entidad reconocerá intereses de mora sobre el valor de la cuenta demorada del 3% mensual o proporcional al tiempo de retardo. **PARÁGRAFO:** Se entiende retardo para LA SOCIEDAD si pasados sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la respectiva cuenta de cobro con sus anexos debidamente diligenciados ante LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PREVENTIVA:** LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de señalización existentes tanto en el Fondo Vial como en la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio, para lo cual deberá utilizar vallas y cintas, tendientes a la prevención de riesgos que pueda estar expuesta la comunidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas preventivas que se requieran para evitar la ocurrencia de daños en las redes de acueducto, alcantarillado, díctos telefónicos, tuberías de gas, postes y líneas eléctricas y en general, a las estructuras de otras empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA, deberá suministrar y mantener desde el inicio y hasta el final de la obra las vallas informativas que sean necesarias para la señalización y seguridad de la misma, de acuerdo a los modelos y dimensiones que le suministrará el AAPSA. Las vallas deberán ser entregadas al Almacén de la Sociedad al finalizar los trabajos y sus costos harán parte de los gastos administrativos de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y AL ACUERDO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** Las acciones que se deriven del presente contrato, las diferencias que surjan en la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la legislación Colombiana que regule la materia y al acuerdo de contratación interno de la Sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA declarará no hallarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las que prevé la Ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA este cederá el Contrato previa autorización escrita de LA SOCIEDAD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, para que la

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.-ESP
NIT. 891.500.117-1**

Contratista Dolly Zuñiga, CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 005 – 2007

SOCIEDAD decida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.**- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del presente Contrato se hará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: **No. 71030, cuenta: 33302 inversión redes alcantarillado.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.**- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES: LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 14 de 1975 y pagar las contribuciones parafiscales conforme a la Ley si a ello hubiere lugar, para la firma del acta de recibo de liquidación final se le exigirá el paz y salvo para tales pagos y de la oficina de trabajo. PARÁGRAFO: El presente contrato no genera vínculo laboral entre las partes, ni prestaciones sociales por parte de la SOCIEDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**- CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A UNA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, LA CONTRATISTA y sus trabajadores deberán acreditar la afiliación a una entidad de seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**- LA CONTRATISTA se obliga a legalizar el Contrato y constituir las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Para su legalización requiere del pago del Impuesto de Timbre, si por su cuantía a ello hubiese lugar, de conformidad con la legislación vigente, el cual será descontado por la SOCIEDAD directamente del valor del pago del anticipo; igualmente se requiere la Publicación del presente contrato en el Diario La Gaceta Municipal, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, así mismo se requiere presentar la afiliación a riesgos profesionales de sus trabajadores. Para constancia se firma en Popayán a los,

25 junio 2007


WILLIAM FERNANDO FERNÁNDEZ Z.
Gerente

contratodollyzuniga
Einer A/Nidia O.
junio-07


DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA ORTIZ ✓
Contratista